

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, veintidós de julio de dos mil veintidós.**

Rad. 2021-00238

Se encuentra en este Despacho la presente causa para practicar audiencia de preclusión según solicitud de la Fiscalía Local Treinta y Uno de Líbano Tolima, sin embargo, se advierte que atendiendo a que la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, en pronunciamiento realizado dentro del auto calendado 27 de julio de 2011 dentro del Radicado 30.978 en el que es M.P. el doctor Fernando Alberto Castro Caballero, determinó “En conclusión, cuando se trata de aplicación del principio de oportunidad es el Juez de Control de Garantías que ordena el archivo definitivo, en los otros eventos como causal de extinción de la acción es el Juez de Conocimiento quien dicta preclusión solicitada por el Fiscal.”

De lo anterior se colige, que en tratándose del principio de oportunidad, no opera el fenómeno jurídico de la preclusión de la investigación como tal, sino que verificados los requisitos del referido principio de oportunidad lo que procede es el archivo de la investigación a cargo del Juez de Control de Garantías y como quedó dicho en precedencia, en los demás eventos de solicitud de preclusión corresponderá al Juez de conocimiento decidir.

Con fundamento en lo antes dicho, se dispone la devolución de la carpeta a la Fiscalía para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ